

8. Por el Instituto de Relaciones Agrarias, la Dirección General de Política Alimentaria y la Dirección General de la Producción Agraria, mediante actuación coordinada con las Comunidades Autónomas, se llevarán a cabo cuantas inspecciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

A este respecto, las Juntas Locales Vitivinícolas prestarán el máximo apoyo a la expresada actuación coordinada, de acuerdo con las funciones, normas de constitución y funcionamiento que se establezcan por este Ministerio.

7. Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria, a la Dirección General de Política Alimentaria y al Instituto de Relaciones Agrarias para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, Director general de Política Alimentaria y Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24467 ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se regula el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte escolar por carretera.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, ha realizado diversas modificaciones en el régimen vigente sobre seguridad del transporte escolar. A la vista de lo dispuesto en el referido Real Decreto, se hace necesaria una revisión del vigente régimen tarifario del transporte escolar interurbano de carácter discrecional, fundamentalmente con el fin de adaptar el mismo a las distintas posibilidades previstas en dicho Real Decreto

en lo que se refiere a la aportación del acompañante, manteniendo las tarifas máximas y mínimas hoy vigentes, aprobadas por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1982 y Resolución aclaratoria de la Dirección General de Transportes Terrestres de 28 de enero de 1983.

Además, la experiencia en la aplicación del régimen anterior ha revelado la necesidad de realizar algunas modificaciones y, sobre todo, aclaraciones en el mismo, fundamentalmente referidas al tipo de servicios al que afecta el régimen tarifario que se establece y a la forma de computar el número de plazas de los vehículos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Para los servicios discretionales interurbanos de transporte escolar por carretera, realizados entre el Centro escolar y el domicilio de los escolares o viceversa, las tarifas a percibir y las condiciones de aplicación de las mismas serán las siguientes:

1.ª Tarifa máxima.—Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = 46,063 + 0,813 \times n$$

P = Precio vehículo/kilómetro, en pesetas.

n = Número de plazas ordinarias del vehículo, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la correspondiente tarjeta de inspección técnica del mismo.

Cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, sea obligatoria la presencia del acompañante, y la aportación del mismo corresponda al transportista, la tarifa reseñada se incrementará con la cantidad de 1.960 pesetas/día, correspondientes a retribución y cargas sociales de aquél.

2.ª Tarifa mínima.—Será el resultado de multiplicar la tarifa máxima obtenida por aplicación de la fórmula que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior, por 0,70.

3.ª Existirá un mínimo de percepción de 100 kilómetros por día de servicio, de modo que si los kilómetros recorridos por un vehículo, el día de que se trate, son inferiores a dicha cifra, se percibirá el importe correspondiente a 100 kilómetros.

A estos efectos, se entenderá que los servicios sucesivos en una misma ruta, entre el domicilio de los alumnos y el Centro escolar y viceversa, realizados el mismo día, son prestados, en todo caso, por un mismo vehículo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de septiembre de 1983.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres,